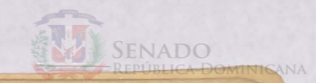


11650

#19



Ley que agrega un literal b) al
artículo no. de la Ley no. 403, de fecha
9 de Enero de 1969. -

Azúcares y Miel

18-8-70



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de agosto de 1970

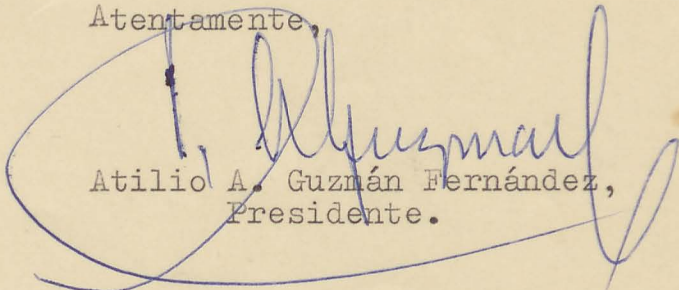
00270

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00013 de fecha 18 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante del cual se agrega un literal C) al artículo 1ro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero del 1969.

Atentamente,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de agosto de 1970

00270

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00013 de fecha 18 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante del cual se agrega un literal C) al artículo 1ro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero del 1969.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ccr



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **29430** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

6 AGOSTO 1970

Al
Presidente del Senado
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por
vía de esa honorable Cámara de su digna presidencia,
un proyecto de ley mediante el cual se agrega un li-
teral C) al artículo 1ro. y un Párrafo II al artícu-
lo 2 de la Ley No.403, de fecha 9 de enero de 1969.

Con la modificación propuesta se persigue gra-
var con el mismo impuesto que establece la ley cuya
reforma se propone para el azúcar con un valor mayor
de RD\$3.50 las 100 libras netas, las mieles comesti-
bles que contengan azúcares invertidos en un 87% a-
proximadamente, y de un Brix, también aproximado, de
82%, tanto si se exportan al mercado americano como

*Amador -
18 agosto 1970*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

al mercado mundial; este impuesto no será pagado en el caso de que el precio del azúcar en el mercado mundial no alcanzare el mínimo indicado en el inciso II del literal A) del artículo 1ro. de la citada Ley No. 403.

Por otra parte, como un incentivo a las empresas azucareras de menor producción que están en una fase de tecnificación de sus plantas, el impuesto que rige actualmente de un 20 y un 30% establecidos por los literales A) y B) del artículo 2 de la misma Ley No. 403, se reducen a un 5% para las primeras 600,000 toneladas de azúcar producidas por cada compañía.



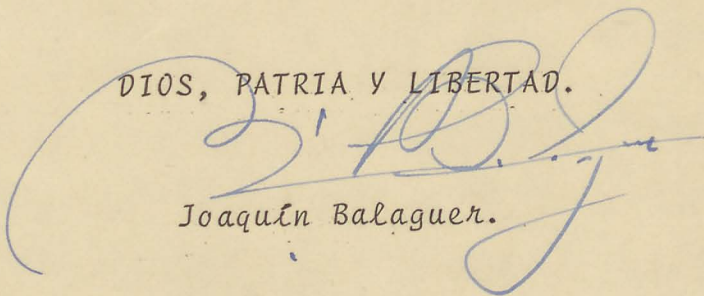
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Espero que los señores legisladores, tomando en consideración las razones anteriormente expuestas, habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se agrega un literal C) al artículo 1ro. de la Ley No.403, de fecha 9 de enero de 1969, con el siguiente texto:

" Art. 1.-

C) Las mieles comestibles, que contengan azúcares invertidos en un 87% aproximadamente, y de un Brix, también aproximado de 82%, ya sea que se exporten al mercado americano o al mercado mundial, pagarán el impuesto consignado en el inciso II del literal A) de este artículo, sobre la base de su contenido de azúcar al precio del mercado mundial. Esas mieles no pagarán impuesto alguno si el precio del azúcar en el mercado mundial no alcanzare el mínimo indicado en el referido inciso. "

Art. 2.- Se agrega un Párrafo II al artículo 2 de la misma Ley No.403, con el siguiente texto:

" Art. 2.-

Párrafo II.- Sin embargo, a partir de la próxima zafra, los primeros 600,000 quintales de azúcares crudos occorrientes de cada compañía, gravados según el presente artículo, sólo pagarán un impuesto único del cinco por ciento (5%). "

DADA, etc.....

Caner

00013

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de agosto de 1970

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se agrega un literal C) al artículo lro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969,

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

aº.

00014

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de agosto de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 29430, de fecha 6 de agosto del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley que agrega un literal C) al artículo lro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un literal C) al artículo 1ro. de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 1.-

C) Las mieles comestibles, que contengan azúcares invertidos en un 37% aproximadamente, y de un Brix, también aproximado de 82%, ya sea que se exporten al mercado americano o al mercado mundial, pagarán el impuesto consignado en el inciso II del literal A) de éste artículo, sobre la base de su contenido de azúcar al precio del mercado mundial. Esas mieles no pagarán impuesto alguno si el precio del azúcar en el mercado mundial no alcanzare el mínimo indicado en el referido inciso."

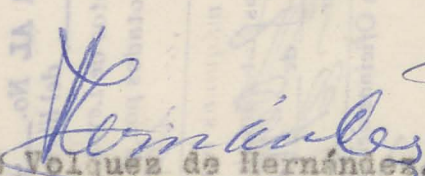
Art. 2.- Se agrega un Párrafo II al artículo 2 de la misma ley No. 403, con el siguiente texto:

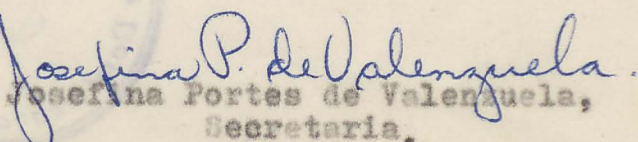
"Art. 2.-

Párrafo II.- Sin embargo, a partir de la próxima zafra, los primeros 600,000 quintales de azúcares crudos o corrientes de cada compañía, gravados según el presente artículo, sólo pagarán un impuesto único del cinco por ciento (5%)."

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto, del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adrián A. Uribe Silva,
Presidente.


Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37641

14 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se agrega un literal C) al artículo 1ro. y agrega un párrafo II al artículo 2 de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 19.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37641

14 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se agrega un literal C) al artículo 1ro. y agrega un párrafo II al artículo 2 de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 19.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37641

14 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se agrega un literal C) al artículo Iro. y agrega un párrafo II al artículo 2 de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 19.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37641

14 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se agrega un literal 9) al artículo 1ro. y agrega un párrafo II al artículo 2 de la Ley No. 403, de fecha 9 de enero de 1969, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 19.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.